



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito Secretario de Planeación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA**

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y en vista que no fue posible realizar la entrega efectiva de la citación respectiva, procedemos a notificar el Acto Administrativo denominado AUTO 016 DE 2017, que tiene como interesados a la señora **LAURA STHEFANY OROZCO**

Fecha de publicación en la Página Web:

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente.

A continuación se notifica a quien no lo ha hecho personalmente:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **LAURA STHEFANY OROZCO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 55'224.372 expedida en Barranquilla, por la presunta infracción de normas urbanísticas, dada las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos al presunto infractor:

CARGO 1: Adelantar obras de construcción sobre un inmueble, ubicado en la Avenida Francisco Newball, Barrio Los Almendros, consistente en la construcción de una placa de 3m X 2,5m aproximadamente y una fachada, sin el respectivo permiso y/o licencia.

Contraviniendo presuntamente las siguientes disposiciones legales:

1.- El numeral 1º del artículo 99º, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, establece en materia de licencias urbanísticas que: para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

2.- El Artículo 7º, del Decreto 1469 de 2010 define la Licencia de construcción y sus modalidades, así "(...) Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

3.- Artículo 1º de la Ley 810 de 2003 Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.

Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al presunto infractor, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del siguiente proveído, a fin de que presente a este Despacho sus descargos por escrito y aporte o solicite, las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de forma motivada las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la señora LAURA STHEFANY OROZCO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía 55'224.372 expedida en Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

Para constancia se firma,



SEBASTIÁN CASTELLOTE MORA
Secretario de Planeación

Elaboró: Melissa Ramírez Taylor
Revisó: Sebastián Castellote Mora
Archivó: Ana Brackman